



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

PROCESO: *Ejecutivo Singular de Única Instancia*
DEMANDANTE: *Banco Agrario de Colombia S.A.*
APODERADO: *Luis Alberto Ossa Montaña*
DEMANDADA: *Bertha Rosa Viveros Astudillo*
RADICACIÓN: *2023-00120 FOLIO 184 TOMO VII*
AUTO: *Interlocutorio No. 01*

Albania, Caquetá, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

ASUNTO

Del documento allegado con la presente demanda -Pagaré- se desprende una obligación clara, expresa y exigible en sumas liquidas en dinero a favor del demandante y a cargo de la demandada, y como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de BERTHA ROSA VIVEROS ASTUDILLO, identificada con cedula de ciudadanía No.40.081.653, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$17.000.000.00 por concepto de capital consignado en el pagaré No. 075016100008932.

1.1.- La suma de \$ 3.201.549.00 por concepto de intereses remuneratorios desde el 2 de agosto del 2022 al día 4 de octubre del 2023.

1.2.- La suma de \$ 128.967.00 por concepto de otros valores inmersos en el pagaré.

1.3.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital del pagaré a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 5 de octubre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación, toda vez que el apoderado del demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica de la demandada, por lo que no se le podrá dar aplicación al artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. -RECONOCER personería adjetiva a LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.727.183 y portador de la tarjeta profesional No. 179.364 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades en el poder conferido.

QUINTO.- NIÉGUESE lo solicitado en relación con la petición de copias del proceso, retiro de oficios y demás facultades aludidas en la demanda al tenor de lo consagrado en el artículo 123 del Código General del Proceso y el artículo 2 del Decreto 196 de 1971 y de acuerdo con lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia T-525 de 1994, por cuanto no se ha acreditado que las personas autorizadas para ello, posean la calidad de abogados o en su defecto la calidad de estudiantes de derecho en universidad oficialmente reconocida.

SEXTO.- Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46296b0baf1bf63b5c702f703e5b8fd61e94d12bf790b77e7366606e34df93**

Documento generado en 11/01/2024 10:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>